



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108 -2012-GM/MM

Miraflores, 13 SET. 2012

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Expediente N° 751-2011, el Informe N° 39-2012-GAC-MM de fecha 10 de setiembre de 2012, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 424-2012-GAJ/MM de fecha 12 de setiembre de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero de 2011, la Subgerencia de Fiscalización y Control emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 00248-2011-SGFC/MM, mediante el cual se multó a PLUTARCO S.R.L. y se dispuso la clausura transitoria de su local ubicado en la Calle Berlín N° 351 (playa de estacionamiento) y 363 (ingreso principal) - Miraflores, "por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido", infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 148-MM;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 51-2011-SFC-GAC/MM de fecha 23 de febrero de 2011, la Subgerencia de Fiscalización y Control declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por PLUTARCO S.R.L. contra la resolución mencionada en el considerando precedente;

Que, con fecha 16 de marzo de 2011, PLUTARCO S.R.L. interpuso Recurso de Apelación contra Resolución Sub Gerencial N° 51-2011-SFC-GAC/MM;

Que, mediante Memorando N° 510-2012-PPM/MM de fecha 03 de agosto de 2012, la Procuraduría Pública Municipal puso en conocimiento de la Gerencia de Autorización y Control que en la actualidad la Municipalidad de Miraflores viene siguiendo un proceso contencioso administrativo contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), ante el 16° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (Expediente N° 2636-2011), por el cual se ha demandado que se declare la nulidad de la Resolución N° 0281-2011/SC1-INDECOPI que confirma la Resolución N° 0147-10-CEB-INDECOPI, por la cual se declaró fundada la denuncia presentada por PLUTARCO S.R.L. relacionada con el régimen de horarios establecido en la Ordenanza N° 263-MM;

Que, es importante destacar que la Procuraduría Pública Municipal ha precisado que PLUTARCO S.R.L. tiene la calidad de listiconsorte necesario pasivo en el proceso judicial seguido contra INDECOPI, a que se refiere el considerando precedente;

Que, mediante Resolución N° 236-2012-GAC/MM de fecha 13 de agosto de 2012, la Gerencia de Autorización y Control ha dispuesto su inhibición para seguir conociendo el trámite del procedimiento administrativo sancionador contra PLUTARCO S.R.L., en tanto no exista un pronunciamiento firme respecto del proceso judicial seguido ante el 16° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima bajo el Expediente N° 2636-2011;

Que, conforme se advierte, la Gerencia de Autorización y Control se encuentra temporalmente impedida de emitir pronunciamiento con relación al Recurso de Apelación interpuesto por PLUTARCO S.R.L. contra la Resolución Sub Gerencial N° 51-2011-SFC-GAC/MM, en tanto no se cuente con una resolución judicial firme respecto de la demanda interpuesta contra la Resolución N° 0281-2011/SC1-INDECOPI que confirma la declaración de barrera burocrática ilegal de la restricción de horarios establecida en la Ordenanza N° 263/MM, norma que sirve de sustento de la sanción impuesta;





Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional como unos de los principios y derechos de dicha función, precisando que: *“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS): *“Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”*;

Que, el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”*; agregándose que: *“Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio”*;

Que, el último párrafo del artículo 64 de la ley antes acotada establece que: *“La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación”*;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 424-2012-GAJ/MM de fecha 12 de setiembre de 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, debe confirmarse la Resolución N° 236-2012-GAC/MM que dispuso la inhibición de la Gerencia de Autorización y Control;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución N° 236-2012-GAC/MM de fecha 13 de agosto de 2012, que dispone la inhibición de la Gerencia de Autorización y Control conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que, en su oportunidad, informe respecto de la conclusión del proceso judicial mencionado en la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a PLUTARCO S.R.L., conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal

